

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de abril del mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3594, que concede franquicia postal y telegráfica a la
Defensa Civil.

(G. O. Nº 9136, del 16 de abril de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3594

VISTAS las Leyes Nos. 1474, sobre Vías de Comunicación, de fecha 11 de marzo de 1938, y 40 de Comunicaciones Postales del 4 de noviembre de 1963.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede franquicia postal y telegráfica, por un período de dos años, a la Defensa Civil, para ser usada exclusivamente en los asuntos concernientes a las actividades que desarrolle dicha institución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de abril del mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER